

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00859-00
Demandante: NUBIS MABEL PÉREZ IGUARAN
Demandado: MARTHA CECILIA GALVIS y OTRO.

No óbice que en el proveído anterior se señaló la hora de las 9:00 a.m., del próximo 23 de enero de 2024, a fin de llevar a cabo la audiencia del art. 373 del C.G. del P., es del caso exponer que la misma no podrá efectuarse, en virtud a que de la nueva revisión del proceso y en atención al art. 132 ibídem, que impone al juzgador que agotada cada etapa se realice un control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que pudieren configurar nulidades u otras irregularidades, evidenció el despacho que la documentación remitida por la Fiscalía General de la Nacional, prueba deprecada por la actora no ha sido debidamente puesta en conocimiento de las partes.

Por lo aquí advertido y a fin de no vulnerar las garantías constitucionales de los extremos en litis y en especial el principio de contradicción, previo a evacuarse la audiencia mencionada, es del caso dar aplicación al art. 277 del mencionado código.

Dado lo anterior, el juzgado dispone:

1. De la documentación allegada por la Fiscalía 277 Seccional- Unidad de Fe pública – Orden Económico Tardía ordinario, córrase traslado a las partes por el termino de tres (3) días de conformidad con la norma anteriormente citada.
2. Vencido el anterior término, retorne inmediatamente el proceso al despacho a fin de señalar hora y fecha para surtir la audiencia prevista en el artículo 373 *ejusdem*, en lo relativo a los alegatos de conclusión y fallo.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00047-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: IVÁN DAVID ROMERO TRONCOSO.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **IVÁN DAVID ROMERO TRONCOSO** por pago total de la obligación. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos que le fueron descontados al demandado en el caso de haberse recaudado dineros por dicho concepto, previa verificación de embargo de remanentes.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, **sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.**

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00723-00
Demandante: MIGUEL GUZMÁN y OTRA
Demandado: ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO e
INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 25 de agosto de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 002.
Hoy, 22 de Enero de 2024
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00739-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: ANGIE YURANY SALAS CUERVO.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 01 de septiembre de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00771-00
Demandante: HERNANDO ENRIQUE GUATIBONZA CARRILLO.
Demandado: URIEL FRANCISCO GUATIBONZA JAIMES y OTRA.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 25 de septiembre de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de Enero de 2024**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00340-00
Demandante: CENTRO COMERCIAL SUPER CENTRICO
Demandado: ÁNGELA ROCÍO FAJARDO VALENZUELA.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 14 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 002.
Hoy, 22 de Enero de 2024
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00347-00
Demandante: GERALD MAURICIO RODRÍGUEZ CARO
Demandado: RUTH MILENA VELANDIA CAÑON..

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 14 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de Enero de 2024**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00360-00
Demandante: LEILA ALCIRA ALVARADO CRUZ
Demandado: CAMILO ANDRÉS CLAVIJO FLOREZ.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 14 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de Enero de 2024**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00364-00
Demandante: LUCY ESPERANZA PINILLA BELTRAN
Demandado: MARÍA LUISA CARRILLO CASTILLO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior y reunidos los requisitos exigidos por la ley, se ADMITE la presente demanda DIVISORIA instaurada por **LUCY ESPERANZA PINILLA BELTRAN** contra **MARÍA LUISA CARRILLO CASTILLO**.

En consecuencia, de ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notifíquesele esta providencia en legal forma.

Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia de esta demanda; ofíciase a quien corresponde.

Reconocer al Dr. **HENRY HUMBERTO BUITRAGO**, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.
Hoy, **22 de Enero de 2024**
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00368-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: VÍCTOR JAVIER SÁNCHEZ CONTRERAS.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 14 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de Enero de 2024**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2021-00730-00

Demandante: GENALDO PENAGOS PINTOR y OTROS.

Demandado: JOSÉ ALBERTO RAIGOSO QUESADA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Dra. Carmen Anaya de Castellanos como apoderada de la parte demandante en contra del auto de data 21 de junio de 2023, a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Erige la inconforme que, entre la admisión de la demanda y el auto que ordenó el requerimiento, se produjo el deceso del anterior apoderado el Dr. JORGE ENRIQUE COMBATT RUIZ, situación que desconocían los demandantes y siendo dicho profesional su apoderado de confianza desconocían el trámite procesal surtido y por tanto sólo hasta el mes de marzo de 2023, se enteraron de la muerte de su apoderado procediendo a dar poder a la procurador aquí inconforme, adelantado las notificaciones correspondientes las cuales fueron allegadas al proceso.

Dado lo precedente solita se revoque el auto en mención y en su lugar se continúe con trámite procesal.

CONSIDERACIONES

Sin entrar en mayores elucubraciones por considerarse innecesarias, este despacho advierte delantamente la no prosperidad del recurso incoado.

Lo anterior en virtud a que, nótese que el proveído en firme del 24 de noviembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que acreditara la inscripción de la demanda y/o evacuara los tramites de notificación de la pasiva y en efecto en escrito del 12 de diciembre de 2022, se allegó nuevo poder de los demandados a la Dra. Carmen Anaya de Castellanos, se aportó copia del certificado de defunción del Dr. COMBATT RUIZ (Q.E.P.D.), fallecimiento acaeció el 21 de julio de 2022.

Empero dentro de los treinta días dispuesto en el proveído del 24 de noviembre de 2022, el cual venció el 31 de enero de 2023, no se allegaron las diligencias de notificación del demandado, ni se aportó prueba del trámite del oficio tendiente a la inscripción de la demanda, pues solo hasta el 22 y 30 de marzo de 2023, se aportaron respectivamente la citación del art. 291 del c.g.p., y presunto memorial con el aviso del art. 292 ibídem, empero en esta misiva del 30 de marzo de 2023, no se aportó sino la guía de envío, sin aportarse el aviso y el informe de la empresa de correos correspondiente.

Con todo no es justificable para el despacho, si a la fecha presentación del nuevo poder (12 de diciembre de 2022), la apoderada prepositura de recurso, conocía del fallecimiento de su colega predecesor, pudiendo así aun dar cumplimiento al requerimiento impuesto, pues podía conocer el contenido de dicho auto en el micrositio del despacho y así cumplir adecuadamente y en el término de

ley la carga impuesta, lo cual no se ejecutó por la parte requerida, itérese dentro del término dispuesto para ello.

Es de recordarle a la apoderada inconforme que los términos señalados en el C.G. del P., son perentorios e improrrogables de conformidad con el art. 117 del código en cita.

Así las cosas, el auto atacado será mantenido incólume por ajustarse a la ley y a la realidad procesal advertida, en atención a lo aquí desplegado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. MANTENER incólume el proveído del 21 de junio de 2023, por las razones expuestas *ut supra*.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2020-00200-00
Demandante: ELOISA BERMÚDEZ DE ALVARADO.
Demandado: ACREEDORES.

No óbice del informe secretarial que antecede y de haberse vencido el término dispuesto en el proveído anterior, en atención a los nuevos precedentes jurisprudenciales de la Corte Suprema de justicia, el decreto de desistimiento tácito en los tramites liquidatorios de este tipo se torna inviable¹, máxime si su causa es el presunto no pago de los honorarios fijados a la liquidadora, pues dicha profesional puede cobrar dicha erogacion dentro del mismo trámite como gastos de administración o mediante proceso ejecutivo.

De otro lado, se evidencian memoriales de renuncia al poder y de conferimiento de uno nuevo por parte de la entidad Banco Agrario de Colombia acerca de los cuales el juzgado no se ha pronunciado.

Por lo expuesto el despacho dispone:

1. DEJAR sin valor ni efecto el proveído adiado el 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto ut supra.
2. ACEPTAR la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. MARY PATRICIA CAMACHO C., como apoderada judicial del acreedor Banco Agrario de Colombia, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.
3. RECONOCE personería al Dr. WILSON JOSÉ GÓMEZ HIGUERA como procurador judicial del mencionado acreedor en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

¹ Véanse las sentencias STC21493-2017, STC006-2019 y stc11678-2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00390-00
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: MARLEY CAUSIL MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 16 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de Enero de 2024**

El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00392-00
Demandante: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
Demandado: ZOELINA ESTHER PICO GUZMÁN..

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 16 de junio de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00469-00
Demandante RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: ALDO MARIO CAMPANELLA HERNÁNDEZ.

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de placa **LRU070** No. Motor: **G4LANP189380** y No. Chasis: **KNAB251APTO14769**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 002.
Hoy, 22 de Enero de 2024
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00053-00
Demandante FINANZAUTO S.A. BIC.
Demandado: JUAN GABRIEL NAVARRO MÉNDEZ.

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que el vehículo objeto de las pretensiones se encuentra ya en poder de la entidad demandante, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.
Hoy, **22 de Enero de 2024**
El secretario,
ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2022-00939-00

Causante: CARMEN LUISA BECERRA DE BEJARANO y JESÚS IGNACIO BEJARANO SILVA.

Agotadas las ritualidades propias de esta clase de debates, sin que exista causales de nulidad que invaliden lo actuado, el Despacho procede a proferir la sentencia aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN, que en derecho corresponda, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes lineamientos.

ANTECEDENTES:

Mediante proveído calendado octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023) se declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de los señores CARMEN LUISA BECERRA DE BEJARANO y JESÚS IGNACIO BEJARANO SILVA (q.e.p.d.), quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

Se encuentran reconocidos como herederos en su calidad de nietos menores Nicolás Bejarano Soto e Isabella Bejarano Soto, representados por su señora madre Sandra Milena Soto Arias, dado el fallecimiento del señor Edgar Ricardo Bejarano Becerra, hijo de los mencionados causantes y padre de los referidos menores, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Surtido en legal forma el emplazamiento de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso.

Se procedió a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales presentados en su debida oportunidad y no siendo objetados se les impartió su APROBACIÓN.

Decretada la partición de bienes, presentada en legal forma y cumplidos los requisitos del artículo 509 ejúsdem, como quiera que durante el término de traslado no fue objetado el trabajo de partición presentado por la partidora designada por la parte.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión intestada de los causantes CARMEN LUISA BECERRA DE BEJARANO y JESÚS IGNACIO BEJARANO SILVA (q.e.p.d.),

SEGUNDO: Disponer que el trabajo de partición y adjudicación, así como este proveído se expidan copias auténticas para que se inscriban en la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente de BOGOTÁ D.C., en copias que se expedirán en la secretaría y luego se insertaran al proceso.

TERCERO: Protocolizar el expediente en una de las notarías de esta ciudad, a elección de los interesados.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00796-00
Demandante: ALEXANDRA OSEJO JABBOUR.
Demandado: DARYLENA MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 04 de octubre de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()
ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 11-001-40-03-007-2023-00798-00
Demandante: MARÍA FERNANDA CONTRERAS CRUZ.
Demandado: HERED. DE OMAR JUVENTINO RAMOS BAQUERO y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el término concedido en auto de fecha 04 de octubre de 2023, no se subsanó la demanda, el Despacho la rechaza.


NOTIFÍQUESE ()

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD- SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de Enero de 2024 El secretario, ANDRÉS J. OSPINO DE LA HOZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007201800834

Liquidación Patrimonial de: BEATRIZ RAMOS VARGAS.

El escrito y documentación aportada por la apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, agréguese a la actuación y téngase en cuenta en su momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202000166

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OMAR GUTIERREZ ALARCON.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que, el inmueble objeto del gravamen hipotecario ya se encuentra legalmente embargado por cuenta de este despacho, se dispone:

DECRETASE su secuestro. Para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, incluso la de designar secuestre, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva, a quienes se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$250.000,00 pesos M/CTE.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, el extremo pasivo ya se encuentra debidamente notificado sin que hubiere propuesto medios exceptivos, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202000166

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: OMAR GUTIERREZ ALARCON.

1. A N T E C E D E N T E S

La parte actora BANCO DE BOGOTÁ S.A., instauró demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de OMAR GUTIERREZ ALARCON, a fin de que previo el trámite propio de esta clase de procesos se librara mandamiento de pago por las sumas de dinero de que se da cuenta en las pretensiones del líbello demandatorio, allegándose con el mismo el título venereo de recaudo, esto es, tanto el pagaré respectivo como la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, que satisfacen las exigencias de ley, mediante los cuales la parte pasiva se constituyó deudora hipotecaria de la entidad citada, que conforme al artículo 422 del C.G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, pues de ellos se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar suma determinada en favor de la demandante y profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se enteró la parte demandada, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 468 numeral 3 de la codificación citada, además que también se acreditó el embargo del inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

En consecuencia, se ordena el remate previo su avalúo del bien dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta para ello el artículo 446 del C.G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.600.000 M/CTE.

CUARTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 002. Hoy, 22 de enero de 2024. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202000600

Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN ALCIDES LLERENA LAGUNA.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad acreedora, se niega tal solicitud, como quiera que este despacho procedió en su momento con la tramitación de los oficios de levantamiento de la medida de aprehensión que recaía sobre el automotor objeto del presente asunto ante las autoridades pertinentes, por lo que el trámite posterior a ello, se escapa de la órbita del despacho, aunado que, no se allegó probanza alguna de que dicha orden sigue vigente tal como se manifiesta, para efectos de proceder con las acciones correccionales que sean del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202100236

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO.

Téngase en cuenta para todos los efectos del caso que, la doctora CONSUELO EDITH BUITRAGO MENDOZA en su calidad de curadora *ad-litem* de la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y quien, contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos, motivos por lo que, este despacho en auto de esta misma fecha procederá con lo pertinente, al tenor de lo normado en el artículo 440 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202100236

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO.

La parte demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., citó a proceso ejecutivo a ONEFRE ALFONSO VEGA ROMERO, a efectos de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de lo cual se notificó la parte pasiva a través de curador *ad-litem* sin que hubiere propuesto medios exceptivos, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada; por Secretaría procédase a su liquidación, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 M/CTE.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202100313

**Demandante: APOYO TECNICO ESPECIALIZADO EN AIRE
ACONDICIONADO AUTOMOTRIZ ATEAC LTDA.**

Demandado: TALLERES AUTORIZADOS S.A.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo dispuesto en la diligencia de inspección judicial realizada el 20 de abril de 2023, el dictamen presentado por la perito SANDRA YANETH GUARNIZO ORTIZ, agréguese al expediente y póngasele en conocimiento de las partes, para los fines del caso.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202200981

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: PAULA ANDREA ARANDA DUQUE.

Recibidas las comunicaciones emanadas de las distintas entidades bancarias, agréguese a las diligencias para los fines del caso.

Igualmente, las gestiones atinentes a la notificación de la demandada y las cuales fueron negativas, agréguese a la actuación para los fines a que haya lugar.

Por último, téngase en cuenta para los fines del caso la dirección de la demandada reportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202201238

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HERMES VESGA GONZALEZ.

En atención a que, la liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

De otra parte, por Secretaría en su momento, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202201238

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: HERMES VESGA GONZALEZ.

En atención al informe secretarial, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202201318

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: LUZ MARY BARBOSA FIERRO.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la entidad acreedora en el escrito aportado referente a que el deudor efectuó la entrega voluntaria del automotor aquí encartado y en virtud de la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.
2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. OFÍCIESE.
3. Por Secretaría de ser el caso, líbrese el oficio antes referido y así mismo procédase a remitirlo directamente al correo electrónico de la Policía Nacional.
4. En su momento, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202201455

Demandante: JOHN JAIRO RAMIREZ ROMERO.

Demandado: AIDA CONSTANZA VARGAS.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, que la demandada AIDA CONSTANZA VARGAS se notificó en debida forma y quien dentro del término de traslado de la demanda, contestó la misma y formuló excepciones de mérito, de las que, se corre traslado a la actora por el término legal de diez (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G. del Proceso.

TIENESE Y RECONOCESE al Dr. WILSON STIVEN MOTATO, como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

De otra parte, el escrito por el cual el extremo pasivo solicita se lleve a cabo audiencia de conciliación, igualmente póngasele en conocimiento de la parte demandante, para que dentro del mismo término aquí concedido, se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202300311

Demandante: CONSORCIO JAR.

Demandado: DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.

Verificado el escrito subsanatorio, no se observa que, en definitiva se hubiere dado cumplimiento al auto inmediatamente anterior, en primer lugar, a pesar de haber indicado que se corregía las falencias de la prueba anticipada en contra del señor DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE, se allegó escrito en donde si bien se aprecia que solicita un interrogatorio de parte, también lo es que la parte convocada era otra persona, allegando inclusive copia de las actuaciones de dicha prueba extraprocesal ya cursadas en otra sede judicial, y sin que se indicara y/o aclarara alguna situación frente al cambio de la persona citada, así mismo, tampoco se allegó el poder especial requerido; por lo que ante tales situaciones no queda otro camino, que RECHAZAR la anterior solicitud y ordenar su devolución a quien la presentó, sin necesidad de desglose, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 90 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202300557

Demandante: ITALCOL S.A.

Demandado: CARLOS MARIO SERNA Y OTRO.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ITALCOL S.A., y en contra de CARLOS MARIO SERNA RAMIREZ y EFRAIN ALBERTO VELANDIA PARADA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$60.256.093,00 M/CTE, por concepto de capital en contenido en el pagaré material de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. HAROLD ECHEVERRY DIAZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202300861

Demandante: ASERCOOPI.

Demandado: JUSTO PASTOR GOYENECHE BENITEZ.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, y reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS "ASERCOOPI", y en contra de JUSTO PASTOR GOYENECHE BENITEZ, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$2.018.465,00 M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de \$35.928.677,00 M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202300861

Demandante: ASERCOOPI.

Demandado: JUSTO PASTOR GOYENECHE BENITEZ.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se deniega la medida cautelar sobre la pensión del aquí demandado, toda vez que este no suscribió directamente el pagaré con la entidad demandante, esto es, no es asociado de dicha cooperativa como para que se le pueda aplicar tal prerrogativa en favor de la misma.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.

RAD: 110014003007202301387

Demandante: CONFIRMEZA S.A.S.

Demandado: IVAN PONTON TRESPALACIOS.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002**.

Hoy, **22 de enero de 2024**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ